INFORME SECRETARIO: Risaralda Caldas, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno. A Despacho estas diligencias para informar que el 5 de mayo de 2021, el demandado a través de apoderada judicial ha dado contestación a la demanda dentro del término concedido, proponiendo las excepciones de: 1- DESCONOCIMIENTO DE LA CALIDAD DE POSEEDOR Y DUEÑO. 2- TEMERIDAD Y MALA FE. 3- ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA. 4- EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado:	**176164089001-2019-00080-00**
Proceso:	**Verbal de Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria de Dominio**
Auto:	**Interlocutorio No. 347-2021**
Demandante:	**José Edilberto Echeverri**
Demandado:	**Luis Alberto Echeverri Echeverri y Personas Indeterminadas**

Vista la constancia que antecede, se dispone incorporar al expediente la contestación de la demanda allegada por la apoderada de la parte demandada.

Por otra parte, en los términos del poder conferido por el señor Luis Alberto Echeverri Echeverri, se reconoce personería para actuar, a la abogada Viviana Arias Ríos, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 295.350 del CSJ, para llevar la representación judicial del demandado antes mencionado.

Asimismo, a las excepciones que fueron propuestas por el demandado se les imprime el trámite establecido en el artículo 370 y 110 del C.G.P. y en tal sentido se dispone la fijación en lista en la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 96 del 17 de septiembre de 2021

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
44dd5b20f2b66616f4a09803eebd394fd88a50ac41b8c93a879532c68c62c99c
Documento generado en 16/09/2021 06:57:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica